



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el primero (1°) de marzo de 2023)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3° del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 18 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el diecinueve (19) de mayo de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Radicado: No. 540011102000**2018 00906** 00
M. Ponente: MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS
Investigado: Abog. JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ
Defensor(a) Oficio: YONEIRA TORRES OBREGOZO
Quejoso(a): LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON

RV: Recurso de apelación contra la sentencia de 1 de marzo de 2023.radicado 2018 - 000906 00

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta
<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 10:38 AM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE 1 DE MARZO DE 2023. 2_compressed.pdf; Copia Exp2013 00468 Juz Septimo CivilMpal_compressed.pdf; Captura de pantalla de notificación_compressed.pdf; Captura de pantalla de notificación.pdf; 043NotificoComunicoSentencia20230510_compressed.pdf; 042SentenciaSancionatoria (1)_compressed.pdf; 037CitacionAJuzgamiento20230118_compressed.pdf; 036RtaFiscal24SeccCuc20220208_compressed.pdf; 025Sentencia (1)_compressed.pdf;

Atte,

ZULMA CASTRO MOLLER
Oficial Mayor
**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: joaquin gelvez <joaquingelvezestevez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 10:35 a. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación contra la sentencia de 1 de marzo de 2023.radicado 2018 - 000906 00

BUENOS DIAS.

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO.

ATTE

JOAQUIN F. GELVEZ E.
MAYO 15 DE 2023.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

HONORABLE MAGISTRADA-
MARTJAA CECILA CAMACHO
SALA SECONAL 2 DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

Referencia

Radicado No. 54001110200 2018 00096 00

Quejo: LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON

Investigado: JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ.

Decisión: Sentencia sancionatoria

JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTVEZ, identificado de acuerdo como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente concuro a su bien servido despacho estando dentro del término legal, con el fin de impugnar la decisión proferida de fecha 1 de marzo de 2023 y notificada por medio electrónico el día 10 de mayo de 2023, para tal fin, interpongo los recursos de ley.

MEDOS DE LA DEFENSA.

Como medios de le defensa, interpongo el recurso de apelación contra la decisión proferida el día 1 de mayo de 2023 y notificada el día 10 de mayo de 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Con el fin de sustentar el recurso interpuesto, me permito acudir al génesis de esta investigación que dio origen a la decisión que estoy impugnando.

Los hechos narrados por el quejoso LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON hacen referencia al proceso ejecutivo hipotecario el cual cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, radicado balo el número 2013 -468, SEGÚN COMO SE CITA EN LA DECISIÓN IMPUGNADA, de donde se observa que emerge una violación al debido proceso, al derecho de defensa, falta de defensa técnica por parte del defensor de oficio, la falta de apreciación de la pruebas en cuanto se deduce que es muy precario el analice del expediente que contiene el proceso ejecutivo hipotecario citado y se materializa fraude procesal por parte del quejoso.

Así las cosas, es necesario de hacer una transcripción de algunos apartes de la sentencia que se impugna.

RESUMEN DE LOS HECHOS. RESUMEN DE LOS HECHOS

El ciudadano abogado Luis Aurelio Contreras Garzón , presento queja disciplinaria contra el abogado arriba referido narrando como hechos que este estaba ejerciendo la profesión a pesar de la sanción de suspensión impuesta durante el periodo del **16 de noviembre de 2017 al 15 de julio de 2018**, toda vez que dentro del proceso tramitado en el juzgado séptimo civil municipal de Oralidad de esta ciudad dentro del radicado 2013 468 , donde es parte demandante Luz Marina Chavarro y demandado Luis Fernando Lizarazo y otro , el investigado actúa como apoderado del demandado referido , **presentando memoriales con el ánimo de dilatar el proceso** , como por ejemplo **pidiendo se declarara el desistimiento tácito** , cuando la realidad **era que las partes estaban conciliando el pago mediante la entrega de una porción de un predio** , lo que no se llevó a cabo por problemas en la licencia de subdivisión material a cargo de parte demandada..

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

Dijo que además el investigado le propuso al señor Ernesto Armando Botia una solución de pago al proceso judicial en la época de la vigencia de su sanción de suspensión anunciándose como apoderado de los demandados

PROBANZAS PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN

Que se hicieron citaciones a las direcciones conocidas del investigado con resultados negativos, en tanto que fueron devueltas con la causal de no reside o desconocido por lo que hubo de declarársele persona ausente y designarse defensora de oficio, con quien se llevó a cabo esta actuación.

Me permito refutar este aparte en razón a que la sentencia que hoy estoy impugnando, me fu notificado a mi correo electrónico; joaquinfernandoestevez@hotmail.com, así las cosas lo manifestado por el juez sustanciador en que las citaciones fueron devueltas, si desde el año 2020, estamos viviendo un virtualidad en especial en los procesos judiciales, entonces se queda sin piso lo argumentado por la Honorable Magistrado, dando paso a un violación a Debido Proceso respeto a una indebida notificación, y así se presentó un inseguridad jurídica no permitiendo el derecho a al defensa.

En esta etapa se decretaron y se practicaron las siguientes pruebas:

Se allego certificación de la secretaria de ese momento sala jurisdiccional disciplinaria de Norte de Santander y Arauca, acerca de las actuaciones dentro de los procesos disciplinarios radicados **2010 468 y 2011 821**, en donde se profirió sentencia sancionatoria que originaron sanción de suspensión de la profesión del abogado investigado

1 Se obtuvo copia digital del proceso ejecutivo radicado **2012 333** tramitado en el juzgado sexto civil del circuito de esta ciudad propuesta por el abogado quejoso en nombre y representación de Luz Marina Chaparro contra Luis Fernando Lizarazo y María Campos y que después se radico al 2013 468 en el juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta

Ahora si bien fue cierto que el operador judicial en su calidad de Juez Sustanciador solicito la copia digital del proceso ejecutivo hipotecario 2013 468 en el juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, entonces emerge a luz jurídica, que no existió una analices y valoración del medio de prueba asomado por el Quejoso y aquellos citados por el Juez Sustanciador que ha citado en esta sentencia hoy impugnada.

PROPOSICIÓN DE CARGOS

La Magistrada Ponente, con apoyo en el material probatorio recaudado, resolvió formular cargos en contra del investigado, en la modalidad dolosa como presunto responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 en consonancia con el numeral cuarto del articulo 29 ibidem. Decisión que en lo pertinente se sustentó en que el abogado dentro del proceso radicado 2013 468 tramitado inicialmente en el juzgado séptimo civil municipal de esta ciudad **actuó como apoderado del demandado en tanto que no renuncio ni sustituyo el poder a él conferido durante el periodo de la sanción de suspensión impuesta en el proceso 2010 468 y 2017 310** tramitados en ese momento por la sala disciplinaria de Norte de Santander y Arauca , aunado a que siguió aunado jurisdiccional **a que siguió asesorándoles durante el mismo**

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

La formulación de cargos se encuentra sumergido en un defeco sustancial en el sentido en que no fueron valorado los elementos probatorios asomado en la queja, de acuerdo a las actuaciones judiciales obrantes en el proceso ejecutivo hipotecario citado y al igual a que la honorable magistrada no me dio la oportunidad del ejercer el derecho de la defensa en el sentido a que hubo una indebida notificación.

LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN ALLEGADOS EN LA CAUSA

En la Audiencia de Juzgamiento, se recibió el testimonio Armando Botia

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

- a. Ministerio Publico No asistió a la audiencia, por ende, no los rindió
- b. **el apoderado de oficio del abogado investigado La defensora de oficio en sus alegatos dijo que se circunscribió sus alegaciones a señalar que los documentos puestos en pantalla al momento de recibir el testimonio del ERNESTO BOTIA son irrelevantes.**

Que en los demás adujo que se acolaba al resultado por esta colegiatura.

Así las cosas, se evidencia que la defensa técnica desplegada por la defensora fue paupérrima, no existe una defensa técnica por parte de la defensora asignada.

CASO CONCRETO

Corresponde a la Colegiatura analizar en esta etapa procesal si los argumentos por los cuales se formuló cargos en contra del abogado Gelves Esteves se han mantenido o por el contrario han sido desvirtuados a través de nuevos fundamentos o medios probatorios allegados en la causa.

PROBLEMA JURIDICO

Conforme a los hechos, el problema jurídico a abordar es si existe certeza de que el abogado ejerció la profesión de abogado durante el periodo de vigencia de la sanción de suspensión impuesta en los procesos radicados 2010 468 y 2017 310

8.3.2 HECHOS RELEVANTES PROBADOS

De la documental se extraen los siguientes:

- Se radico en el juzgado séptimo civil municipal el proceso ejecutivo al número 2013 468, propuesto por Luz Marina Chaparro a través del abogado quejoso el día 6 de diciembre de 2012, contra Luis Fernando Lizarazo y otra
- Se radico en el juzgado séptimo civil municipal el proceso ejecutivo al número 2013 468, propuesto por Luz Marina Chaparro a través del abogado quejoso el día 6 de diciembre de 2012, contra Luis Fernando Lizarazo y otra
- **El 7 de junio de 2013** se dictó mandamiento de pago
- **El 12 de agosto de 2013** se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución y se decretó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado

El 6 de noviembre de 2013 avoco conocimiento del proceso el juzgado segundo de ejecución civil municipal de esta ciudad

- **El 7 de abril de 2014** se solicitó la suspensión del proceso por 3 meses para materializar un arreglo de pago, el que se concedió, reanudándose el 22 de agosto del mismo ario

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

- **El 19 de septiembre de 2016** el abogado investigado allego poder conferido por los demandados y solicito el desistimiento tácito
- **El 2 de febrero de 2017** el investigado solicito impulso procesal
- **El 2 de marzo de 2017** el juzgado séptimo civil de oralidad de Cúcuta no acepto la terminación del proceso por desistimiento tácito y reconoció personería para actuar al investigado reconoció personería para actuar al investigado como apoderado de los demandados.
- **El 3 de marzo de 2017** el investigado puso en conocimiento una transacción celebrada el 21 de junio de 2014 entre la acreedora el demandado Lizarazo
- **El 28 de marzo de 2017** el investigado paso memorial solicitando respuesta a sus peticiones –
- El quejoso el 15 de enero de 2018 informo de la sanción de suspensión del investigado que iba del 16 de noviembre de 2017 a julio de 2018
- El quejoso informa que el investigado siguió asesorando al demandado y que con su asesoría este presento el incidente de nulidad y trato de conciliar la deuda
- 28 de enero de 2019, el juzgado resuelve decretar nulidad, y la interrupción del proceso durante el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2017 al 15 de junio de 2018
- **En abril de 2019** el abogado solicito copias
- Posteriormente el proceso paso al juzgado noveno civil municipal.
- Posteriormente el proceso paso al juzgado noveno civil municipal al radicado 2019 589.
- **El 11 de septiembre de 2019** solicito información a la fiscalía tercera seccional de unidad de seguridad publica dentro del radicado 2018 802268
- El abogado estuvo suspendido del ejercicio profesional desde el **16 de noviembre de 2017 a 15 de julio de 2018**, y por el periodo comprendido del **5 de septiembre de 2019 a 4 de septiembre del ario 2022** por sanción impuesta en el proceso radicado 2017 031, tramitado en la sala jurisdiccional disciplinaria de Norte de Santander y Arauca

RAZONES DE LA DECISION

El comportamiento disciplinario endilgado al abogado se encuentra descrito y sancionado en numeral cuarto del artículo 39 de la ley 1123 de 2007, así "art. 39. También constituye falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional

A su vez el artículo 29 de la misma ley regula el régimen de las incompatibilidades para el ejercicio de la abogacía y en su numeral cuarto señala a los abogados suspendidos o excluidos de la profesión

El quejoso en su escrito génesis de esta investigación manifiesta inconformidad con el actuar del investigado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que el propuso en nombre y representación de la señora Luz Marina Chaparro , radicado en el juzgado séptimo civil municipal al radicado 2013 468 , en tanto que el investigado actuó como apoderado de los demandados y según su dicho, ha presentado varios escritos con el ánimo de dilatar la actuación , como por ejemplo la solicitud de desistimiento tácito que hiciera.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

Agrego que se llegó a una transacción para finiquitar ese proceso, en donde se entregaba como pago de la deuda cobrada en el ejecutivo, una porción de un inmueble de mayor extensión, con resultados negativos toda vez que no fue posible legalizar la subdivisión por actuaciones de los demandados

Dijo que el demandado en nombre propio solicito nulidad de la actuación ante la sanción impuesta a su abogado y que este, el abogado le propuso durante el tiempo de la suspensión al señor Ernesto Armando Botia una solución de pago, sin ser esta parte dentro del proceso

Llamado a rendir testimonio el señor Botia dijo tener 74 años de edad y ser rentista de capital, esposo de la demandante dentro del proceso ejecutivo señalado en líneas precedentes, **quien recordó que el demandado Lizarazo le propuso a su esposa entregar parte de un inmueble para el pago de la deuda, pero no se llevó a cabo**

Agregó que por lo anterior en el mes de mayo del 2018 el investigado lo abordo para solucionar el tema y le envió unos documentos en donde se acordaba lo que se iba a hacer, **pero que, consultado al quejoso, este le aconsejo que no los firmara porque no era parte dentro del proceso, entonces no firmo nada y no se llegó a ningún acuerdo**

De otro lado tenemos copia del expediente radicado 2013 - 468 tramitado inicialmente en el juzgado séptimo civil municipal, de donde queda demostrado sin lugar a dudas que el investigado es el apoderado de los demandados desde el día 19 de septiembre de 2016, proponiendo un desistimiento tácito y pidiendo impulso procesal, sin que a la fecha de la última actuación dentro de ese proceso para el año 2019 este haya sustituido o renunciado al poder allá otorgado

De igual manera tenemos prueba de que el abogado estuvo y está suspendido de la profesión por sanción impuesta, desde el **16 de noviembre de 2017 al 15 de julio de 2018 y desde el 5 de septiembre de 2019 al 4 de septiembre de 2022** y que dentro de esos periodos no renunció ni sustituyó el poder otorgados por los demandados Luis Fernando Lizarazo Lavado y María Campos dentro del proceso radicado 2013 468 en el juzgado séptimo civil municipal **y que si bien es cierto, no desarrollo actuación procesal en ese diligenciamiento , no es menos cierto que siguió siendo el apoderado de estos y que desarrollo actividades extraprocesales en su representación , como la negociación fallida con el señor Botia tendiente a cancelar la deuda contraída con la esposa de este y que viene siendo cobrada en el proceso referido , unida a la petición que realizo el 11 de septiembre de 2019 en la fiscalía tercera seccional de unidad de seguridad publica radicada 2018 02268** donde se investiga una denuncia interpuesta por su poderdante Lizarazo contra la demandante y el abogado quejoso , de donde se concluye sin hesitación alguna que el abogado a pesar de la sanción siguió apoderando a los demandados durante el tiempo de la vigencia de la misma.

Así las cosas no queda duda de que con la prueba allegada se puede concluir la existencia de la tipicidad de la falta enrostrada , en tanto que el abogado a pesar de las sanciones impuestas de suspensión que **rigieron entre los periodos de 16 de noviembre de 2017 a 15 de julio de 2018 y 5 de septiembre de 2019 a 4 de septiembre de 2022,** siguió ejerciendo su profesión como apoderado de los demandados dentro del proceso radicado 2013 468 en el juzgado séptimo civil municipal de esta ciudad, violando así el régimen de incompatibilidades establecido en el numeral cuarto del artículo 29 de la ley 1123 de 2007

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

En sede de antijuridicidad , podemos igualmente predicar la vulneración al deber de que trata **el numeral 19 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007**, que le exige a los abogados el deber de renunciar o sustituir los poderes , encargos o mandatos que le hayan sido confiados , en aquellos eventos en donde se haya impuesto sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión , deber claramente vulnerado por el investigado , en tanto que no procedió conforme a este en el proceso radicado 2013 468 , como ya se vio

HECHOS QUE VIOLAN EL DEBIDO PROCESO.

De la formulación de cargos de acuerdo como lo prevé en la sentencia hoy impugnada se tiene que la decisión de formulación de cargos, la magistrada ponente hace alusión que, con apoyo en el material probatorio recaudado, resolvió formular cargos en contra del abogado investigado en la modalidad dolosa, como presunto responsable en la falta prevista y sancionada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en consonancia con el numeral 4 del artículo 29.

De lo anterior se evidencia que la Honorable Magistrada en su calidad de Juez sustanciador nuevamente violo el debido proceso, entre una de las vulneraciones es referente a lo siguiente: - **El 11 de septiembre de 2019** solicito información a la **fiscalía tercera seccional de unidad de seguridad publica dentro del radicado 2018 802268**

Evidenciándose que la Honorable Magistrada, no reviso, no analizo, no hizo un estudio riguroso al proceso ejecutivo hipotecario radiado bajo el Numero 2013 – 468 de cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta.

Ahora en cuanto a la defensa técnica por parte de la Doctora YONEIRA TORRES OBREGOZO, se evidencia en la sentencia que la defensora de oficio que circunscribió su alegación a señalar que los documentos puestos en pantalla al momento de recibir el testimonio del señor ERNESTO BOTIA son irrelevantes.

Que en los demás adujo que se acoplaba al resultado de esta colegiatura.

Con esta transcripción de la sentencia se evidencia la falta de defensa técnica, al igual que la magistrada no observo, analizo o reviso el expediente del proceso ejecutivo hipotecario citado.

Así mismo se evidencia que la Honorable Magistrada no solicito a la sala disciplinaria en que forma me fueron notificadas las sentencias en donde fui sancionado, con el fin de buscar la verdad integral y no a que hubiera procedido a proferir una sentencia de tal magnitud que ha puesto en riesgo el ejercicio de profesión de abogado.

Al igual se observa dentro del proceso de la investigación disciplinaria con radicado 54001110200 2018 00096 00, que el señor ERNESTO BOTIA rindió testimonio al acomodo del señor Quejoso, manifestando que era el esposo de la demandante si existir en los elementos de prueba inidónea en donde se demuestre que es el esposo de la demandada, ya que al revisar el proceso ejecutivo hipotecario citado en nada tiene que ver.

De igual no obra en el plenario como elemento de prueba copia de los documentos que presuntamente el suscrito le envió al presunto testigo a efectos de llegar a un acuerdo con el demandado LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO dentro del proceso ejecutivo hipotecario citado.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

De igual no obra dentro del expediente de la investigación disciplinaria, citación al suscrito para la realización de la audiencia de juzgamiento, de fecha 16 de febrero de 2023, y menos la captura de pantalla u otro elemento probatorio de se demuestre que se hubiera citado al suscrito para hecho presencia a la audiencia de juzgamiento.

De igual se aprecia que en razón a que la Honorable Magistrada al observar la falta de una defensa técnica se ocupo de proferir sentencia sancionatoria y sin haber hecho una valoración de los elementos de prueba citados y aportados en el escrito de queja

En este orden de ideas la sentencia hoy impugnada se encuentra sumergida en una nulidad, por tal razón se solicitará al Ad Quo de la segunda instancia se sirva en decretar la nulidad de la sentencia.

PRETENSIONES.

Primero. Decretar la nulidad de lo actuado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, a partir de la audiencia de pruebas y calificación a efectos de que se me dé la oportunidad .de rendir versión libre a fin, controvertir las pruebas asomada en el escrito de que contiene la Queja y ejercer el defensa frente a la formulación de caros en la etapa de juzgamiento.

Segundo: Decretar la nulidad de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2023, por haberse violado el debido proceso y el derecho a una defensa técnica, por las razones expuestas anteriormente.

ANEXOS Y PRUEBAS.

Solicito que tenga como elementos probatorios a efectos de que sean valorado por la segunda instancia las siguiente.

Copia de la primera sentencia de fecha 28 de julio de 2021

Copia de la sentencia de 1 de marzo de 2023, de donde se puede apreciar que es una transcripción de la sentencia de fecha 28 de julio de 2021.

Copia. De la sentencia de la segunda instancia de fecha 17 de agosto de 2022.

Copia de la fiscalía 24 secciona de seguridad publica

Copia del oficio de la fiscalía de 02 de octubre de 2019

Copia de la citación a la defensora de oficio para la audiencia de juzgamiento del 16 de febrero de 2022.

Copia del expediente 2013 468 del juzgado séptimo civil municipal.

Copia de la queja disciplinaria.

Copia de captura de pantalla de la notificación de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2023.

PRUEBAS DE OFICIO.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

Solicitar al Juzgado Séptimo Civil Municipal el envío íntegro del proceso radiado 2013 - 468, esta prueba es pertinente y conducente para la valoración de los elementos probatorios que se citan en la sentencia.

Solicitar a la salsa disciplinaria de Norte de Santander y Arauca para envíen el expediente integro que contiene a investigación disciplinaria radicada bajo el numero 2017 310.

Honorable magistrado de la segunda instancia, en estos términos dejo sustentado el recurso de apelación ante mi inconformidad con la sentencia impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la norma prevista en el artículo 29 de la constitución nacional. y demás normas que traten sobre la materia.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones a través el correo electrónico: joaquinavezestevez@hotmail.com.

Atentamente:



JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ
C. C. No. 13.466.311 expedida en Cúcuta.

LEY 527 DEL 17 DE AGOSTO DE 1999.

"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".